

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Paso a su despacho el presente proceso informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada en su oportunidad de traslado. Así mismo le informo que el demandado JAIRO DE JESÚS CORREDOR UBIEDO, presenta escrito remitido desde el correo electrónico wend19021@hotmail.com, donde solicita se le notifique del mandamiento de pago, o en su lugar se decrete la nulidad de todo lo actuado, por no haber sido notificado de la presente demanda. El demandado había sido notificado mediante envío de aviso dirigido al correo electrónico runner23@hotmail.com, el 9 de abril de 2021, el cual tiene acuso de recibido según certificado expedido por la empresa de correos, y al no haber presentado excepciones de mérito, se ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.
Barranquilla, 9 de julio de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.- Barranquilla, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial, y como quiera que la solicitud de nulidad fue presentada directamente por el demandado, sin mediar apoderado judicial, siendo que, por tratarse de un proceso ejecutivo de alimentos, catalogado según su naturaleza como de única instancia según el estatuto general procesal (art. 21 numeral 7º), y la excepción al derecho de postulación que consagra el art. 28 del Decreto 196 de 1971, solo hace referencia a procesos de mínima cuantía, carecería del derecho de postulación para actuar en causa propia, por lo que debe estar representado judicialmente por un abogado, lo cual a su vez se estima necesario por las características de las nulidades exigen una intervención técnica para formularlo.

Así las cosas, este Despacho, previo a revisar la liquidación del crédito presentada, y como quiera que el demandado JAIRO DE JESÚS CORREDOR UBIEDO aparece notificado dentro del presente proceso, mantendrá en secretaría la solicitud de nulidad por el término de cinco (05) días, a fin que sea interpuesta la misma a través de apoderado judicial, so pena de continuar con el trámite procesal pertinente.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Manténgase en secretaría por el término de cinco (05) días, la solicitud de nulidad presentada por el demandado JAIRO DE JESÚS CORREDOR UBIEDO, a efectos de que sea interpuesta la misma a través de apoderado judicial, so pena de continuarse con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0140e474a706271747793418f2ca33fb0435e19c0d320c069d1fe6a78e1d46**
Documento generado en 09/07/2021 02:29:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>